MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00800 DEL 17 DE MARZO DE 2022

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.

1.2. Que el artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

1.3. Que el parágrafo 2 del referido artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, establece que el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio.

1.4. Que mediante la Resolución 415 de 2010 "*Por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*" se expidió el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los proveedores; los criterios para la organización,

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

encadenamiento y concesión del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.

1.5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Resolución 415 de 2010, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas. Para el efecto, el concesionario deberá solicitar la prórroga de la concesión por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial, así como encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1.6. Que, de conformidad con el artículo 12 de la mencionada Resolución 415 de 2010, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, así como para el establecimiento de la red de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora o de cualquier otra frecuencia adicional y complementaria al servicio, requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá conjuntamente con el acto que otorgue la concesión.

1.7. Que mediante la Resolución 2805 del 10 de junio de 1997, el Ministerio otorgó licencia de concesión a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS** para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, por el término de duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la citada resolución, esto es, hasta el 21 de julio de 2007.

1.8. Que, a través de la Resolución 2335 del 16 de septiembre de 2009, el Ministerio formalizó la prórroga de la licencia de concesión a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS** para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, hasta el 21 de julio de 2017.

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

2.1. Que el 28 de febrero de 2017, mediante comunicación radicada bajo el número 806792, la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Zulia, departamento de Norte de Santander.

2.2. Que el 17 de septiembre de 2020, bajo comunicación registrada con número 202081077, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio le solicitó a la Agencia Nacional del Espectro elaborar el análisis técnico de la prórroga de la concesión.

2.3. Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante radicado 201073095 del 3 de diciembre de 2020, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió a este Ministerio el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 31093 del 19 de noviembre de 2020, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

2.4. Que mediante comunicaciones radicadas con los números 211028450 del 13 de abril de 2021 y 211045748 del 10 de junio de 2021, la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS**

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

CAMPESINOS remitió los paz y salvo Sayco 11001 y Acinpro PSR-00001252, por concepto de derechos de autor y conexos, ambos vigentes al 31 de diciembre de 2020.

2.5. Que bajo el radicado 222009444 del 9 de febrero de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio informó, mediante el estado de cuenta, que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS** cumplió con las obligaciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2021.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En relación con la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS,** es pertinente mencionar, en primer lugar, que esta fue presentada oportunamente, toda vez que, al ser formulada 28 de febrero de 2017, se atendió el término de presentación de por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento inicial de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 del Ministerio.

Ahora bien, de acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio, referente a que la comunidad solicitante se encuentra al día con sus obligaciones financieras; el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, en el que a su vez se emitió concepto técnico favorable, y la validación de la totalidad de los documentos allegados por la comunidad solicitante, realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora, se concluye que el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 415 de 2010 para la procedencia de la prórroga de la concesión.

Para finalizar, es oportuno mencionar que, el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, como sucedió en el presente caso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. De esta forma, aun cuando la decisión de la solicitud de prórroga presentada por la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS** se expide con posterioridad a la fecha de finalización del término inicial de la concesión, los diez (10) años adicionales que se prorrogarán mediante el presente acto administrativo serán contados a partir de esa fecha.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Prórroga de la Concesión.*** Prorrogar la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS** identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en gestión indirecta a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 52496, en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, por el término de diez (10) años contados desde el 22 de julio de 2017 y hasta el 21 de julio de 2027, inclusive.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Resolución 415 de 2010, la concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

PARÁGRAFO 2. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre que el concesionario se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el proveedor del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. *Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación*. Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 52496, son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 31093 del 19 de noviembre de 2020, expedido por la Agencia Nacional del Espectro, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. *Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa, expresa y escrita otorgada por este Ministerio y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio, deberá ser informada previamente a este, indicando las características de los nuevos equipos que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra de este Ministerio.

ARTÍCULO 4. *Contraprestación por la concesión.* El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2.1. del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. *Contraprestación por el uso del espectro*. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 6. *Modificación de la Concesión.* El Ministerio podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio ni del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte estos.

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

ARTÍCULO 7. *Causales de terminación de la concesión*. Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. *Régimen regulatorio de la programación.* La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 9. *Derechos de la Infancia y Adolescencia*. El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o en aquella norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 10. *Control de la gestión pública.* El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora debe prestar apoyo gratuito a este Ministerio, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011, y en las demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 11. *Estados de excepción.* El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora debe brindar apoyo en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en el artículo 15 de la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12. *Garantía.* En cumplimiento de los dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, el concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberá constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, por el término de su duración y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda al valor de la prórroga de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora.

PARÁGRAFO 2. El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad; para ello, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente en los términos del numeral 5.5.1. del artículo 5 de la Resolución 917 de 2015.

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

PARÁGRAFO 3. La garantía será constituida y aprobada en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. *Indemnidad.* El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora será responsable y se obliga a mantener indemne a este Ministerio por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 14. *Normas del servicio*. El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 15. *Prohibiciones*. A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política. De igual forma, el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

ARTÍCULO 16. *Registro Único de TIC*. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en esta o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 17. *Incumplimiento de la concesión*. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos de la presente resolución y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 18. *Título ejecutivo.* Esta resolución constituye título ejecutivo en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 19. *Notificación.* Notificar la presente Resolución a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS,** a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante quien lo expide, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 20*. Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*"Por la cual se prorroga la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS**, identificada con NIT. 800.200.794 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander - Código de Expediente 52496"*

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2022.

(Firmado Digitalmente)
MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
Viceministra de Conectividad

Anexo: Cuadro Técnico No. 31093 del 19 de noviembre de 2020.

Elaboró: Jerson Jair Camacho Silva – Abogado Subdirección de Radiodifusión Sonora

Revisó: Nicolás Almeyda Orozco – Director de Industria de Comunicaciones
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Subdirector de Radiodifusión Sonora
Diego Andrés Salcedo Monsalve - Despacho Viceministra de Conectividad
Juan Sebastián Poveda Buendía – Asesor Despacho Viceministerio de Conectividad
Juan Manuel Wilches Duran - Asesor Técnico Dirección de Industria de Comunicaciones
Nancy Lorena Piñeros Morales - Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora
Luis Felipe Puerto García - Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora

Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 31093
Fecha: 19 Nov 2020
Código Expediente: 52496

CONCESIONARIO:	ASOCIACIÓN MUNICIPAL USUARIOS CAMPESINOS	**GESTIÓN DEL SERVICIO**	**PROGRAMACIÓN**
		INDIRECTA	COMUNITARIA

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	El Zulia	**Departamento:**	Norte de Santander	**Potencia de Operación (kW):**	0,2
Frecuencia de Operación:	105,2 MHz			**Diferencia de Altura (m):**	45
Frecuencia de Enlace:	316,3 MHz			**Distintivo de llamada:**	HKJ85

Parámetros Técnicos Autorizados de la Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Municipio o ciudad: El Zulia **Departamento:** Norte de Santander

Coordenadas Planas

Norte: 1.371.390,5 m **Este**: 1.162.248,62 m **Origen Gauss:** Central **Sistema de referencia:** Datum Bogotá

Coordenadas Geográficas

Latitud: 7° 57' 06,8" N **Longitud**: 72° 36' 21,8" W **Datum:** WGS84

Altura sitio m.s.n.m.: 230

Nivel de Cubrimiento	Clase de Estación:	Potencia Radiada Aparente Autorizada (kW)	Modulación	Anchura de banda necesaria y clase de emisión	Altura del centro de radiación del arreglo de antenas (m)
Local Restringido	D	0,2	FM	256KF8E--	18

Comentarios y/o Observaciones:
En el marco de la solicitud realizada por MinTIC a través del radicado No. GD-010049-E-2020, el CCTR de prórroga se elabora conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución No.415 de 2010. Los parámetros técnicos documentados en el presente CCTR son los autorizados por MinTIC a través de la Resolución No.002335 del 16 de septiembre de 2009 y CCTR No.836 del 09 de julio de 2009.

Concepto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró:
1003
Aprobó:
Carolina Daza Tache

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00800 de 2022

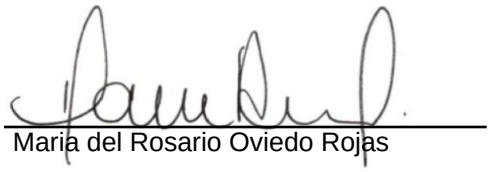
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220317-194120-02a174-46914732 Creación: 2022-03-17 19:41:20

Estado: Finalizado Finalización: 2022-03-17 20:48:27

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



Maria del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co
Viceministra de Conectividad
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00800 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220317-194120-02a174-46914732 Creación: 2022-03-17 19:41:20

Estado: Finalizado Finalización: 2022-03-17 20:48:27

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-03-17 19:41:20 Lec.: 2022-03-17 20:48:18 Res.: 2022-03-17 20:48:27 IP Res.: 191.95.52.21